



RESOLUCIÓN N° 319-SRT-2014

EXPTE. N° 20.310/13

Tartagal, 21 de Julio de 2014

VISTO

La presentación realizada por el Prof. Gerardo Antonio Godoy en fecha 30 de junio de 2013 en la cual solicita, con el único objeto de hacer respetar sus derechos a ejercer su práctica profesional, se inicien los trámites correspondientes para determinar la veracidad de lo relatado por él y, en caso de corresponder, se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que en el dictamen de sumario N° 643, del expediente N° 20.310/13 la Dra. Raquel de la Cuesta considera:

“[...] que el concepto del término discriminar es una conducta sistemáticamente injusta contra una persona o grupo humano determinado, que consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otras personas determinado por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, filiación o ideológicos.

“La ley 23.592/88 Penalización de actos discriminatorios dispone en el artículo primero “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja de algún modo menoscabe el pleno ejercicio de derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como la raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.-

Es decir que los actos deben ser arbitrarios toda vez que no cualquier conducta es generadora de discriminación sino tan solo la arbitraria, siendo un estándar jurídico indeterminado que remite a una prudente valoración.-



RESOLUCIÓN N°319-SRT-2014

EXPTE. N° 20.310/13

Ahora bien la Organización Internacional del Trabajo define el acoso laboral como conductas recurrentes, no episódicas ni únicas que comprenden maltratos físicos y psíquicos, identificando conceptualmente los términos “acoso laboral” y “mobbing.-

Se llegó a conceptualizar el mobbing acudiendo a situaciones tales como hostilidad, maltrato, desprecio, amenazas, persecuciones o situaciones tales como hostilidad, maltrato, desprecio, amenazas, persecuciones o insultos, disparidad de salarios, concursos espurios, hacinamientos, tareas denigrantes, empleados condenados a no hacer nada, regímenes de privilegios, inequidad salarial, cooptación de cargos por medio de intimidaciones (para desplazar a los concursados y designar a otros a dedo), obligar a los profesionales a hacer cursos de capacitación por debajo de su nivel, entre otros.-

Para la configuración de la violencia en análisis son necesarios una pluralidad de actos o ataques u omisiones que cronológicamente persiguen como finalidad perturbar la prestación de los servicios de un trabajador; con el claro propósito de de dañar el equilibrio emocional de la víctima; sistemáticos, metódicos e invariablemente constantes y no aislados; unidos y enlazados y enlazados o conectados por un propósito dirigido y destinado a aislar a la víctima, destruir su reputación, desmembrar sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y atentar contra su personalidad y dignidad degradándola.

En resumen, este fenómeno social se da en el ámbito de las relaciones laborales, cuando se ejerce una violencia psicológica extrema y prolongada en el tiempo, evidenciando así los resultados de la gestión pública que vulnera los derechos humanos y por ende el estado de derecho.-

A efectos de dilucidar jurídicamente su existencia debo referirme a la denuncia del Profesor Gerardo Godoy:

- un comentario atribuido a la profesora Teresa Fresneda “ese tiene experiencia en obedecer” realizado en el seno del Consejo Asesor de la Sede Regional Tartagal a partir del desacuerdo de la docente en su incorporación como integrante de una comisión evaluadora y compartir tribunales examinadores que lo tensionan; quien en su descargo niega haberlo pronunciado, que solo*



RESOLUCIÓN N° 319-SRT-2014

EXPTE. N° 20.310/13

demuncia dichos de terceros que interpretaron supuestas expresiones suyas sin invocar ninguna situación interpersonal que amerita la acusación; expresa que este solo dicho sacado de contexto no constituye un hostigamiento laboral; que en el seno de Consejo Asesor integrantes e invitados opinan respeto del desempeño de los que ejercen cargos de inferior jerarquía, sin que implique menoscabo a su persona, cualquier evaluación personal será hostigamiento.

Arguye que con el profesor Godoy trabajó cinco años poniendo a su disposición elementos necesarios para su crecimiento profesional y personal sin reclamos ni protestas, considerando imprescindible la posibilidad de que sea reasignado en sus funciones a otra cátedra.

- *Ataques directos y explícitos de parte de la Profesora María Beatriz Bonillo quien destaca su lugar como representante del estamento de Profesores, insultos, discusiones y el compartir tribunales examinadores lo tensionan.-*

La profesora María Beatriz Bonillo en su descargo esgrime que la denuncia es imprecisa, vaga e indeterminada sin precisiones temporales: en qué lugares y ni espaciales, en qué días, no existiendo espacios de trato cotidiano con el profesor Godoy, ya que no se desempeña como Auxiliar Docente en ninguna de las cátedras a su cargo ni en los proyectos de investigación que forma parte.-

Coincidió con espacios circunstanciales: Mesas de exámenes: tres turnos de exámenes ordinarios y dos extraordinarios y el de las Sesiones de la Comisión Directiva de la Escuela de Letras (tres reuniones al mes) y finaliza negando todos los cargos efectuados, con reserva de acción judicial”.-fs 83r y84)

Por lo expuesto precedentemente la doctora De la Cuesta considera:

- a) *“[...] que no se configuró ningún acto de persecución, hostigamiento y acoso laboral de parte de ladocente Teresa Fresneda, quien niega haber efectuado el comentario y menos aún de parte de la Profesora María Beatriz Bonillo con quien ni siquiera comparte espacio de trato cotidiano, la que planteó una interpretación de los artículos 9 y 15 de la Resolución*



RESOLUCIÓN N°319-SRT-2014

EXPTE. N° 20.310/13

H 1015/10 la que fuera refutada por el denunciante en nota incorporada en autos, toda vez que cada integrante de los cuerpos deliberativos universitarios tiene el derecho-deber de expresar su parecer en cada cuestión que se debata y decida a fin de resguardar su responsabilidad y los otros a compartir y disentir, como tampoco lo es compartir tribunales ocasionalmente en donde el trato es trivial por lo que sugiero rechazar estas imputaciones.-

- b) [...] *que no se acreditó la existencia de una supuesta actuación irregular de las citadas docentes que fundamente la instrucción de un proceso investigativo administrativo: Sumario o juicio académico. Procedimientos que deben cumplirse inexorablemente para deslindar responsabilidades administrativas con la consecuente imposición de una sanción administrativa si correspondiere, en atención a su situación de revista: JTP y Profesora Regular respectivamente, desaconsejo su inicio o promoción.*”(fs 84r)

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-No promover un proceso investigativo administrativo sumario o juicio académico, según la situación de revista de las docentes, por las razones mencionadas en el exordio

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado que, conforme a los artículos 84, 89 y concordantes del Decreto 1.759/72 Reglamentario (t. o. 1991) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, puede interponer en contra de la presente recurso de reconsideración y jerárquico en el plazo de 10 (diez) y 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a de su notificación personal o por cédula

Universidad Nacional de Salta
SEDE REGIONAL TARTAGAL
Wames y Ejército Argentino – 4560 Tartagal (Salta)
Tel – Fax 03875-421182
REPUBLICA ARGENTINA



RESOLUCIÓN N° 319-SRT-2014

EXPTE. N° 20.310/13

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese de modo fehaciente a los Sres. Gerardo Godoy, Teresa Fresneda y Beatriz Bonillo y publíquese en el Boletín Oficial de la Sede Regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta.-


Ing. Estefanía Gómez
Secretaria
Sede Regional Tartagal U.N.Sa.




Prof. Graciela Andreani
Directora
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.